



Ubicación 13345 – 6
Condenado JOSE CANDELARIO AGUAS BUITRAGO
C.C # 1053843511

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13345
Condenado JOSE CANDELARIO AGUAS BUITRAGO
C.C # 1053843511

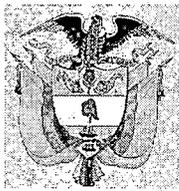
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Pepo
Vence
16/06/23*

Radicación: 11001-60-00-017-2018-13874-00 NI. 13345 LEY 906
Condenado: Jose Candelario Aguas Buitrago. CC.No. 1053843511
Delito: Hurto Calificado Agravado
Ubicación: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
D.C.

Bogotá, D.C., Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la sustitución de la pena privativa de la libertad de que trata el artículo 38 G del Código Penal a José Candelario Aguas Buitrago y otras consideraciones.

ANTECEDENTES

1. José Candelario Aguas Buitrago fue capturado en flagrancia el 26 de septiembre de 2018, al día siguiente el Juzgado Primero (1º) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro de reclusión.
2. En sentencia de 20 de diciembre de 2019, el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a José Candelario Aguas Buitrago, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de setenta y cinco (75) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38 G, modificado por el artículo 4º de la Ley 2014 de 2019 y su texto es:

“La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376, peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo. **(Negrilla por el Despacho).**

Del contenido del segundo requisito, conveniente resulta indicar que su configuración se encuentra enteramente supeditada al alcance y aplicación de los numerales 3° y 4° del artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, aspecto que de suyo impone al juez ejecutor, remitirse a dicho canon y someter su análisis a los parámetros que éste consagra en los siguientes términos:

“Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. (...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Establecido lo anterior, el Despacho entrará a analizar cada una de las exigencias enunciadas en precedencia, con el fin de verificar su confluencia y así adoptar la decisión que corresponda.

(i) En lo que concierne al cumplimiento de la pena, se encuentra que este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas imponiendo a José Candelario Aguas Buitrago una pena de ciento cincuenta y ocho (158) meses de prisión, guarismo cuyo 50% equivale a setenta y nueve (79) meses.

Al punto, se observa que por razón de esta actuación, José Candelario Aguas Buitrago ha estado privado de la libertad desde el 26 de septiembre de 2018 a la fecha, es decir 56 meses, lapso que debe incrementarse con ocasión de las siguientes redenciones: i) 1 mes y 19.5 días 08/01/21; ii) 3 meses y 12 días 18/05/21; iii) 1 mes 12/07/21; iv) 1 mes y 1 día 06/09/21; v) 2 meses y 12.5 días 23/02/22; vi) 2 meses y 3 días 05//09/22; vii) 2 meses y 15.5 días 05/05/23, para un total de redenciones de 14 meses y 3.5 días.

Sumados los anteriores guarismo registra una pena cumplida a la fecha de 70 meses y 3.5 días; por ende, se colige fácilmente que para este momento procesal, el sentenciado no cumple con el primer presupuesto de carácter objetivo.

En este orden de ideas, ante la ausencia del requisito en comento, este Despacho Judicial negará de plano la concesión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, quedando relevado, en todo caso, de efectuar el análisis respectivo en torno a los siguientes presupuestos.

Otra Determinación.

Incorpórese a las presentes diligencias, los memoriales del 3 y 12 de mayo de 2023 mediante los cuales el sentenciado solicita redención, reitera solicitudes de redosificación de la pena de conformidad con la Ley 1826 de 2017 y permiso de hasta 72 horas.

En relacion con la redencion, sería del caso entrar a reconocer la misma por las actividades en ese sentido desarrolladas por el sentenciado, sino se advirtiera que en el expediente no obran los documentos pertinentes, por tanto se **solicitará por el CSA de estos Despachos** al reclusorio, que remita, la cartilla biográfica, los certificados de cómputo y conducta que registre el interno, pendientes de redención.

En lo que tiene que ver con las demás peticiones, tenemos que el despacho ya se pronunció, puesto que en providencia del 23 de septiembre de 2021 se negó la redosificación de la pena en aplicación favorable de la Ley 1826 de 2017 y en decisión del 14 de marzo de 2023 se abstuvo de reconocer permiso de hasta 72 horas, porque no obraba en el expediente “la propuesta” de que habla el citado artículo 79 CPP sin que se haya allegado la propuesta a pesar de haberse remitido la peiticón por competencia al reclusorio. Por tanto, como quiera que no ha sobrevenido circunstancia alguna que haga variar lo allí considerado, deberá estarse a lo resuelto en los referidos interlocutorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Negar a José Candelario Aguas Buitrago la sustitución de la pena privativa de la libertad prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Segundo.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Javier Palacino-Duque

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 6
6/06/23	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES	
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	01-06-23
NOMBRE:	Jose Aguas B.
CEDULA:	1.05384351
NOMBRE DE FUNCIÓN	

BOGOTA DC, junio primero de 2023

SEÑOR

JUEZ JUZGADO SEXTO (06) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

RAD: 11001600001720181387400

CONDENADO: JOSÉ CANDELARIO AGUAS BUITRAGO

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023

Yo **JOSÉ CANDELARIO AGUAS BUITRAGO** , persona mayor de edad e identificado, como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y estando dentro del término estipulado por ley interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023 donde su señoría negó al suscrito la prisión domiciliaria al considerar que aún no tenía la mitad de la condena

PETICIÓN

Solicito su señoría se **REVOQUE** el auto de fecha 26 de mayo de 2023, donde su señoría le negó al suscrito la prisión domiciliaria y su defecto se conceda la misma teniendo en cuenta que llevo más de la mitad de la condena ya que como consta en auto de fecha 06 de junio de 2021 se concedió la acumulación de penas quedando como pena definitiva ciento treinta y ocho meses (138 meses) y no ciento cincuenta y ocho meses (158) meses como erróneamente su señoría manifiesta

En caso que no se reponga el auto antes citado se conceda el recurso de subsidio de apelación de acuerdo a lo estipulado por ley

HECHOS

1. En auto de fecha seis (06) de junio de 2021 , el juzgado concedió al suscrito la acumulación jurídica de penas quedando como pena definitiva ciento treinta y ocho meses de prisión

2. El suscrito se encuentra privada de la Libertad en la cárcel la modelo de Bogotá desde el día 26 de septiembre de 2018

3. Su señoría como quiera que entre físico y redención e cumplido más de la mitad de la pena, cuento con arraigo familiar y social, mi comportamiento en el centro de reclusión solicité ante su señoría me fuera concedida la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38g de la ley 1709 del 2014 , teniendo en cuenta que reúno los requisitos para tal fin

4 Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 su señoría negó al suscrito la prisión domiciliaria al considerar que no llevaba la mitad de la condena

5 su señoría téngase en cuenta que me fue concedida la acumulación de penas quedando como pena definitiva 138 meses de prisión y no 158 meses tal como lo manifiesta su digno despacho

6 por ende su señoría si cumplo con la mitad de la pena ya que entre físico y redención llevo más de setenta meses , es decir superó lo exigida por ley para dicho beneficio

7. Por lo antes expuesto ruego a su señoría se revoque el auto antes citado y en su defecto se conceda la prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38g de la ley 1709 del 2014

ANEXOS

Anexo evidencia dónde se acumuló jurídicamente las penas quedando como pena definitiva ciento treinta y y meses de prisión

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la cárcel la modelo de Bogotá patio dos B o a través del correo electrónico soniabogados22@gmail.com

Cordialmente,

JOSÉ CANDELARIO AGUAS BUITRAGO

Cc no 1053843511

**AGUAS BUITRAGO - JOSE CANDELARIO : DECRETAR
LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS DE LAS
CONDENAS PROFERIDAS POR LOS JUZGADOS 37
PENAL MPAL CONOCIMIENTO Y EL JUZGADO 28
PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO, IMPONER
PENA DE 138 MESES Y LAS ACESORIAS PARA EL
EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS
POR EL MISMO LAPSO Y LA PROHIBICION DEL
PORTE DE ARMAS DE FUEGO POR EL TERMINO DE
12 MESES // EN FIRME COMUNICAR A LA MODELO, A
LOS FALLADORES, A LAS ENTIDADES Y UNIFICAR
LOS PROCESOS ACUMULADOS // CANCELESE
ORDEN DE CAPTURA DEL PROCESO
11001600001720181331900//**

06/09/21
Auto
concediendo
acumulación de
penas